

SALA TOLUCA

Sesión PÚBLICA  
Viernes, 25 de agosto de 2023

Asuntos listados (2 JE) Total: 2 expedientes

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	ST-JE-113/2023	Juan Calderón Castillejo, Presidente Municipal de Erongarícuaro, Michoacán	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el asunto especial TEEM-AES-003/2023, que confirmó el acuerdo de veintinueve de junio del año en curso, emitido en el expediente TEEM-JDC-002/2023, por el que se le impuso la medida de apremio consistente en una multa.	Actos de órganos electorales	Se <b>CONFIRMÓ</b> la sentencia impugnada al calificarse los agravios como inoperantes al ser novedosos, reiterativos y por no combatir las razones de la responsable.
2.	ST-JE-109/2023	<b>Dato Protegido *</b>	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-RAP-041/2023, que confirmó el acuerdo emitido por la secretaria ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán en el cuaderno de antecedentes IEM-CA-18/2023, por el que dio trámite a la queja que presentó en contra del Secretario de Finanzas del estado de Michoacán, por la posible comisión de faltas en materia electoral.	Actos de órganos electorales	Se <b>CONFIRMÓ</b> la sentencia impugnada al ser infundado el agravio relativo a que no se configura debidamente la decisión judicial, dado que contrario a lo sostenido por la parte actora, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán cuenta con facultades suficientes para regular la manera en que se celebren las sesiones públicas de resolución de los medios de impugnación que le corresponde conocer.  De ahí, que las sesiones públicas de resolución pueden celebrarse en la sede oficial del Tribunal de manera presencial o bien a través de los mecanismos electrónicos que permitan su celebración de forma virtual, en términos de los previsto en el artículo 9 del Reglamento Interior del Tribunal responsable.  Aunado a que, opuestamente a lo sostenido por la parte actora, las diligencias de investigación preliminares deben practicarse previo a la admisión o desechamiento de la queja, y la autoridad primigenia en ningún momento determinó el incumplimiento de requisito legal alguno, sino el hecho de que no se contaba con los elementos indispensables para iniciar el trámite del procedimiento administrativo sancionador respectivo, por lo que era procedente la integración de un cuaderno de antecedentes a fin de que se practicaran las diligencias pertinentes al haber aportado el denunciante como medios de prueba el señalamiento de enlaces electrónicos.